



Rad. – 2020-00310-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 24 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído que antecede, este despacho inadmitió el escrito mediante el cual el ejecutado propone excepciones de mérito, para que, en el término de 5 días, lo subsanara, so pena de rechazo; sin embargo, dicho término venció en silencio.

Significando lo anterior que, el citado escrito no fue subsano y por ello, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR el escrito mediante el cual el ejecutado EDINSON SOLANO RINCON propuso excepciones de mérito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - INGRESAR nuevamente el expediente al despacho, para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1910316fdc2408e01db3355ba05d4f4022ab35cc6d55e2758e6f1ecf9cde18**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103 – Publicación: 16 de Diciembre de 2021

CFGS



Rad. – 2020-00362-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 286 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por las partes de este proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P. habrá de reanudarse el presente trámite.

Ahora. En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por el demandado CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.435.753) a favor de INMOFIANZA S.A.S. quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REANUDAR el presente proceso ejecutivo, por solicitud de las partes.

SEGUNDO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por GUSTAVO PUYANA Y CIA S.A.S. en contra JAVIER DE JESUS ISAZA CASAS, CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO Y MARTHA CECILIA BOHORQUEZ CAMARGO, por pago total de la obligación.

TERCERO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria de este proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

CUARTO. - ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.435.753) a favor de INMOFIANZA S.A.S., conforme a lo acordado entre la entidad ejecutante y entre el demandado a quien le efectuaron los descuentos.

QUINTO. - DEVOLVER los restantes dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0bd41d51399e0c3eb23b48d030597254805007938bb84628ea889d45e0d8c7**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. – 2020-00452-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuadernos con 290 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, se requiere a dicha entidad ejecutante, para que, manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que, en el poder especial otorgado a la citada profesional en derecho, no se le concedió la facultad de recibir.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8067da50e9b9edd94744198b1e2e7a4a67f4c1cefd7dec11d06382f8137beb8f**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. – 2021-00418-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 29 y 5 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA en contra de VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA y MARIA CAMILA ZABARAIN CANALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria de este proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a785783e4590cd0b99b85440e7eede6d2378d8b0d1677fd18542f51181de317**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103 – Publicación: 16 de Diciembre de 2021

CFGS

Documento generado en 15/12/2021 05:58:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. – 2021-00567-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 45 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que precede, este despacho le hace saber a LUIS FERNANDO MUÑOZ PEREZ que el presente proceso que se adelantó en su contra, fue terminado por auto del pasado 1° de Diciembre, en el que se ordenó también la cancelación de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f57c7ec108c41d942f042cd14f854718b53e7b9efa07e10c58176d48cc739c0**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>